

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Conde de Casal-Ribeiro; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Portugal le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Ministro pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la alta honra de entregar á V. M. la Carta Real en que mi Augusto Soberano me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al hacerlo considero como el primero y más grato de mis deberes repetir la expresión de los cordiales sentimientos de profunda estimación y de leal amistad que S. M. el Rey de Portugal profesa á las Augustas Personas de V. M. y de S. M. el REY D. Alfonso XIII, así como á toda la Familia Real de España. Desea también el Rey D. Luis I que en esta ocasión manifieste sus sinceros y fervientes votos por la paz y prosperidad de esta noble Nación española, cuyos destinos se hallan confiados bajo los mejores auspicios á la sabia Regencia de V. M.

Para mantener intactos y en cuanto fuere posible estrechar aún más los vínculos de simpatía y afecto entre las dos Monarquías y los dos pueblos peninsulares, no hay más que proseguir la buena política ya tradicional, inspirada en la comunidad de orígenes, observada en la igualdad de condiciones históricas, recomendada por la armonía de los intereses actuales y facilitada en fin por la analogía de las instituciones.

Este es, Señora, en resumen el primer y más esencial objeto de las instrucciones del Gobierno de S. M. Fidelísima. Este debe ser y será mi constante empeño.

En lo que personalmente me corresponde, permítame V. M. recordar que por tercera vez ya me cabe hoy el agradable encargo de representar á mi país en esta Corte. En las dos primeras tuve la fortuna de conseguir del Excelso y siempre llorado REY, que fué digno Esposo de V. M., y de todos los Ministros de la Corona con quienes traté nuestros negocios interna-

cionales, muchas y reiteradas pruebas de benevolencia, muy superiores á las que yo podría esperar ó merecer.

Señora: esta deuda de gratitud me obliga para la más recta y concienzuda apreciación de mis deberes, animándome la esperanza de desempeñarlos con el favor de V. M. y con la cooperación de su ilustrado Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MINISTRO: Vuestras palabras traen á un tiempo á mi memoria el recuerdo de mi inolvidable Esposo y el de la tradicional política de España y Portugal, á la que con tanto entusiasmo se asociaba y con tan noble empeño se proponía desarrollar. Quien como vos, por tercera vez, viene á representarla y á sus tradiciones en la Corte española une las del afecto de S. M. el Rey D. Luis y del Gobierno portugués, puede contar, desde luego, con las seguridades de leal cooperación que en este momento me complazco en ofrecerle en mi propio nombre y en el de mi Gobierno.

Las aspiraciones comunes y las simpatías, hijas de la historia y de la identidad de intereses, van estrechando más y más cada día los lazos que unen á los dos pueblos peninsulares y rompiendo la separación de las fronteras, que no por afirmar de incontrastable manera la independencia de ambos pueblos deben oponerse al constante y progresivo desarrollo de sus relaciones.

Mucho se ha hecho ya en este sentido, pero mucho queda todavía por hacer, y nadie mejor que vos, Sr. Ministro, que á vuestra gran experiencia de los negocios peninsulares unís los conocimientos, datos y aspiraciones de que habéis dado tan señalada muestra en vuestras anteriores misiones, nadie mejor que vos puede preparar esta gran obra, simpática como pocas á la Nación española.

Reiterad, pues, al Rey D. Luis y á su Real Familia los fervientes votos que por su felicidad hago, y servíos transmitir á vuestro Gobierno el testimonio del afecto con que el pueblo español sigue de cerca y aplaude con entusiasmo los progresos cada día más notables de sus hermanos de Lusitania.»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Ministro de Portugal se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Sanidad militar, que tan brillantes servicios ha prestado en las campañas sostenidas en la Península y Ultramar, y cuya instrucción profesional alcanza tan envidiable altura, como que cuenta en su seno con verdaderas notabilidades dignas de la merecida fama que gozan muchas de las que honran las ciencias médicas en Europa, experimenta un grande atraso en todas sus clases, y sobre todo en las superiores, hasta el extremo de no haber ninguno de aquellos otros con los que puede compararse cuya situación sea menos favorable, en cuanto

respecta á la proporción numérica de las diversas categorías de las escalas, factor de capital importancia y que juega el principal papel en el movimiento de las mismas.

Esta manifiesta desigualdad no ha podido menos de preocupar al Ministro que suscribe, y en su vivo deseo de que las posibles ventajas y las beneficiosas reformas alcancen en equitativa medida á todas las instituciones militares de nuestro Ejército que las reclamen justificadamente, ha estimado indispensable procurar inmediato y eficaz remedio á la necesidad, con fundada razón sentida en la Sección de Medicina del mencionado Cuerpo, de mejorar las condiciones de su escala en cuanto lo permitan los recursos del presupuesto.

Con semejante propósito se ha hecho un estudio comparativo de la relación en que están entre sí las diversas clases que constituyen, así el de que se trata como las análogas de las demás á que debe asimilarse; se ha tomado en consideración la antigüedad que cuentan sus Oficiales, especialmente los de la clase de Médicos primeros, en la que 25 alcanzan la de 1873 y 117 la de 1874; y sobre todo se ha atendido muy especialmente á que las exigencias del servicio que la institución debe llenar puedan quedar bien satisfechas, sin perder por consiguiente de vista, tanto la necesidad imperiosa y bien demostrada de que sea de la categoría de Médicos mayores cuando menos el personal que preste los importantísimos servicios de clínicas en los hospitales, en razón á su estabilidad y mayor y más consumada práctica, como la conveniencia indudable de que en los establecimientos fijos tengan destino los Médicos primeros, y los segundos adquieran al ingresar en el Cuerpo la práctica que les es indispensable.

Tales son, brevemente apuntados, los motivos y el criterio á que ha obedecido el proyecto de reforma de la plantilla orgánica del personal de Jefes y Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo presupuesto, comparado con el de la actual, teniendo en cuenta los empleos personales que se amorticen, ofrece un aumento de 42.900 pesetas, compensado con la economía de 57.389 obtenida en el capítulo 7.º, artículo 4.º, por la variación introducida con notoria ventaja del servicio y de los individuos en los haberes y raciones de la Brigada sanitaria.

También el personal de la Sección de Farmacia necesita alguna medida beneficiosa que, en cuanto sea dable, mejore sus condiciones.

Con motivo del suministro de medicamentos á Jefes y Oficiales, tan oportuna y acertadamente establecido en 28 de Junio de 1884 por uno de los dignos antecesores del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., recae sobre dicho personal tan penoso servicio al presente, que bastaría esta sola razón para demostrar la conveniencia de su aumento, si ya no la aconsejara la muy justificada de la paralización de su escala y la no menos equitativa de que ésta debe guardar en sus condiciones de relación de clases la posible y adecuada analogía con la de la Sección de Medicina.

A estos fines responde el proyecto de aumento de cinco plazas de Farmacéutico primero, que puede hacerse sin gravamen del Presupuesto, utilizando al efecto el superávit de 14.489 pesetas que deja disponi-

ble la reforma de la plantilla del personal Médico y las cantidades que se economizan por la amortización de sueldos de empleos personales, importantes en junto 13.000 pesetas.

Fundado en cuanto queda expuesto, y á propuesta del Director general de Administración y Sanidad militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal Médico del Cuerpo de Sanidad militar se compondrá de tres Inspectores de primera clase; ocho Inspectores de segunda clase; 17 Subinspectores de primera clase; 24 Subinspectores de segunda clase; 92 Médicos mayores; 143 Médicos primeros y 148 Médicos segundos.

Art. 2.º Se aumentan en la Sección de Farmacia cinco Farmacéuticos primeros.

Art. 3.º La diferencia que existe entre el importe de esta plantilla y lo que figura en el Presupuesto del año actual con destino á esta atención se sufragará con la economía que ha de producir la reforma de los haberes de la Brigada sanitaria.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El establecimiento en la Península de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación que V. M. se dignó acordar por Real decreto de 9 de Abril último responde al levantado propósito de franquear al país nuevas y fecundas vías de prosperidad y progreso, y debía por tanto ser, como lo ha sido, objeto de preferente estudio para el Ministro de Ultramar la idea de hacer partícipes de los inmediatos y provechosos resultados de tan útil y trascendental institución á nuestras provincias ultramarinas, que con viva solicitud y justo título la reclaman por el carácter é importancia de sus intereses, por su especial situación y por su considerable distancia.

Con análogo fin se crearon en aquellas lejanas tierras los Consulados primero, y las Juntas de Comercio después; pero ni por su organización ni por su cometido pueden satisfacer tan cumplidamente como las expresadas Cámaras las aspiraciones legítimas de las respetables clases que las constituyen, ni en aquellas Corporaciones están debidamente representadas la Industria y la Navegación, cuyo desenvolvimiento, á la par que el del Comercio, ha de influir tan directa como poderosamente en la riqueza de los pueblos de Ultramar, la cual ha de ir acrecentándose con la mayor frecuencia de sus comunicaciones y la facilidad de medios para la exportación de sus naturales productos y la importación de los extraños, estrechando al propio tiempo y cada vez más los cariñosos lazos que los unen á la madre patria.

Por Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y secundando la espontánea iniciativa de la patriótica Junta del Comercio de la Habana, se aplicó á la isla de Cuba el Real decreto citado de 9 de Abril, con algunas ligeras variantes exigidas por especiales condiciones de localidad y se autorizó el establecimiento en dicho puerto de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, dando al efecto á la expresada Junta el carácter de Comisión preparatoria; pero el Ministro que suscribe juzga que es indispensable extender estas importantísimas asociaciones, y confirmando la Real orden mencionada de 21 de Octubre establecerlas desde luego en Santiago de Cuba, San Juan de Puerto Rico, Ponce y Manila, en atención al desarrollo

que en estos puntos han alcanzado los intereses industriales y mercantiles, y sin perjuicio de que previas algunas formalidades se vayan instituyendo las Cámaras en otros puertos y plazas de las provincias de Ultramar que acrediten su conveniencia y ofrezcan garantías de que han de vivir con el necesario prestigio.

Encaminado á estos fines va el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Victor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones de carácter permanente que en las provincias de Ultramar funden los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura se considerarán como Cámaras oficiales de Comercio, Industria y de Navegación para los efectos de este decreto, si en su constitución y régimen se acomodan á las bases siguientes:

1.º Corresponderá al Ministro de Ultramar designar las plazas en que por el desarrollo é importancia que en ellas tengan los intereses mercantiles, industriales ó de la navegación puedan constituirse Cámaras oficiales para el fomento de los mismos. Para crear otras Cámaras que las que por el presente decreto se establecen, será necesario instruir un expediente en que se oiga el parecer del Consejo de Administración que corresponda y la respectiva Sociedad Económica de Amigos del País.

2.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, Industria ó Navegación, se requiere:

1.º Ser español.

2.º Ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con cinco años de ejercicio en una de estas profesiones.

3.º Pagar también con cinco años de antelación contribución directa al Estado por alguno de estos conceptos.

Y 4.º Contribuir á la Cámara con la cuota que en su reglamento se determine. Podrán también pertenecer á la Cámara los Gerentes ó representantes de Sociedades ó Empresas mercantiles, industriales ó de navegación de altura ó de cabotaje y los Pilotos que sean ó hubieren sido Capitanes de la Marina mercante de altura. Los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que no estén domiciliados en población donde exista Cámara oficial podrán agregarse á la más próxima.

3.º Todos los miembros de la Cámara formarán su asamblea general. Esta podrá dividirse en las secciones mercantil, industrial y de navegación, con tal de que cuente para cada una con 12 miembros de la profesión respectiva.

4.º Toda Cámara oficial tendrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general y á lo menos seis Vocales. Si la Cámara estuviese dividida en secciones, los cargos de Vocales se distribuirán entre ellas. Para los casos en que los Vocales de la Junta directiva no puedan asistir á sus reuniones, se agregará á aquellos cierto número de suplentes, cuya designación, así como la forma de ejercer sus funciones, determinará el reglamento interior.

5.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva los miembros de la Cámara, comerciantes, industriales y navieros, que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara, contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones. Serán también elegibles los Capitanes que figuren asimismo en la primera mitad de la lista de todos los de su clase que sean miembros de la Cámara, habiendo de formarse aquella por el orden de antigüedad del título de Piloto que tengan los que en dicha lista hubieran de incluirse.

6.º Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de los miembros de la Cámara reunidos en asamblea general. Si ésta se hallase dividida en secciones, cada una de ellas, y no la asam-

blea general, elegirá los Vocales y suplentes que le correspondan en la Junta directiva. Elegirá asimismo cada sección entre los Vocales los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de su Junta respectiva. Los cargos serán trienales, excepto las dos terceras partes de la primera Junta directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera Junta directiva el sorteo de todos sus individuos, con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente han de proveerse por la asamblea general, y en su caso por cada una de las secciones.

7.º La Junta directiva de cada Cámara, las de sus respectivas secciones, la asamblea general y las de secciones se reunirán cuantas veces se disponga en su reglamento, y además cuando así lo considerase conveniente el Gobierno.

8.º Podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en sus respectivos reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fueren dos ó más Cámaras las que hubieren de reunirse, no será necesaria la asistencia de cada uno de los miembros, pudiendo elegir la asamblea general de cada una aquellos que hayan de concurrir en su representación á la reunión común.

9.º Cada Cámara formará, con sujeción á las disposiciones de este decreto, el reglamento de su régimen interior, en el cual habrá de fijarse la cuota con que ha de contribuir cada miembro á los gastos comunes de la Asociación. Dicho reglamento regirá provisionalmente con la aprobación del respectivo Gobernador general, quien deberá dar cuenta del mismo al Ministerio de Ultramar, á fin de que, previa la oportuna sanción, pueda tener carácter definitivo.

Art. 2.º Corresponderá á las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación:

1.º Pedir al Poder legislativo cuanto consideren conveniente para el desarrollo y mejora del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

2.º Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que á ellos se refieran.

3.º Proponerle asimismo la ejecución de las obras y el establecimiento ó reforma de los servicios públicos, en lo que pueda ser conveniente para el comercio, la industria ó la navegación.

4.º Proporcionar al Gobierno los datos y noticias que les reclame, y evacuar las consultas que el mismo les pida.

5.º Promover y dirigir Exposiciones comerciales y de industria terrestres y marítimas.

6.º Establecer y sostener relaciones con las demás Corporaciones mercantiles é industriales, así nacionales como extranjeras, y nombrar corresponsales.

7.º Procurar la uniformidad de los usos y prácticas mercantiles.

8.º Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias públicas, publicando Memorias, ofreciendo y concediendo premios en concurso ó fuera de él á los autores de obras que versen sobre algún ramo del comercio, de la industria ó de la navegación y fundando con sus propios fondos y dirigiendo establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.

9.º Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles la retribución que han de percibir y las funciones que han de desempeñar.

10.º Elegir los Delegados que han de representar á la Cámara cuando se reúnan varias y no hayan del concurrir á la reunión común todos los miembros de cada una.

11.º Resolver como Jurado, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales ó navieros sometan á su decisión.

12.º Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios, cuando los unos y los otros se convengan en someterla á la decisión de la Cámara.

13.º Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del juicio de amigables componedores, como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

14.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

15.º Nombrar Veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes

corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

16. Y redactar y publicar anualmente una Memoria de sus trabajos, de la cual deberán remitir ejemplares al Gobierno general que corresponda para que éste á su vez envíe dos al Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Las Cámaras oficiales serán consultadas sobre los proyectos de Tratados de Comercio y de Navegación, reformas de Aranceles, creación de Bolsas de Comercio y organización y planes de la enseñanza mercantil, industrial y de navegación, á no ser que altas consideraciones ó la premura del tiempo lo impidieren.

Art. 4.º Las Cámaras oficiales establecidas en las provincias de Ultramar, para dirigirse al Gobierno, deberán hacerlo por conducto del Gobernador general de las mismas.

Art. 5.º No podrán deliberar las expresadas Cámaras sobre asuntos ajenos al comercio, á la industria y á la navegación. Cuando el Gobernador general respectivo entendiera que en algún caso se contradecía este precepto, queda facultado para nombrar un representante de su Autoridad que asistirá á las sesiones y declarará disuelta la reunión en que se trate de cuestiones ajenas á los peculiares y exclusivos fines de la asociación.

Art. 6.º Las Cámaras oficiales pondrán en conocimiento del correspondiente Gobernador general su constitución definitiva, y anualmente su Junta directiva tan pronto como fuese nombrada. Dicho Gobernador general deberá á su vez dar también conocimiento de todo al Ministerio de Ultramar.

DISPOSICIÓN GENERAL

En las plazas en que el comercio y la industria estuviesen organizados por gremios formarán parte de la Cámara oficial los representantes de cada gremio que éste elegirá, procurando al hacer la elección que estén proporcionalmente representados los intereses peculiares á cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se confirma el establecimiento de la Cámara oficial en la Habana autorizado por Real orden de 21 de Octubre último, pudiendo desde luego constituirse Cámaras oficiales en Santiago de Cuba, San Juan de Puerto Rico, Ponce y Manila.

2.ª Dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este decreto en la *Gaceta oficial* de la respectiva isla el Gobernador general de la á que corresponda la plaza en que hubiere de constituirse la Cámara nombrará una comisión compuesta de igual número de comerciantes, industriales y navieros, si los hubiere, designando entre los nombrados los que han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario de la comisión, invitándola para que proceda á la formación de la lista de los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que quieran ser miembros de la Cámara, y á la redacción del proyecto del reglamento interior por que haya de regirse. En la Habana desempeñará la Junta de Comercio las funciones de comisión preparatoria para el establecimiento de la Cámara en dicha localidad.

3.ª Transcurrido que sea un mes, á contar del nombramiento de la comisión, ésta convocará á los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que hayan de pertenecer á la Cámara á una asamblea general. En ella se discutirá el proyecto del reglamento interior, que ha de someterse á la aprobación interina del Gobernador general, y se nombrarán los individuos de la Junta directiva, cuya elección compete á la misma.

Inmediatamente después, las secciones, si las tuviere la Cámara, nombrarán los Vocales y los suplentes de dicha Junta.

4.ª En las plazas en que el comercio y la industria se hallaren organizados en gremios, el Gobernador general encomendará á los Presidentes de los mismos y á algunos de los comerciantes, industriales, navieros ó Capitanes de la Marina mercante de altura, si los hubiere no agremiados, las funciones mencionadas en la disposición anterior.

5.ª El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 21 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Vicente Belarrosa, representado posteriormente por el Licenciado D. Joaquín Ruiz Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Mayo de 1884 confirmando el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, por el cual se decretó la caducidad de ciertos juros:

Resultando que D. Vicente José Belarrosa solicitó en 30 de Junio de 1870 la capitalización y liquidación de dos juros procedentes de Almojarifazgo de Sevilla; que instruido expediente, se extendió á otros tres juros que resultaron pertenecer también á la familia Belarrosa; que la Fiscalía de la Deuda exigió la presentación de ciertos documentos, dándose conocimiento al interesado de dicho dictamen en 11 de Marzo de 1874; que la Dirección de la Deuda en 22 de Agosto de 1883, teniendo en cuenta que no se habían solventado los reparos puestos, acordó la caducidad de los juros; é interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué desestimado por la Real orden de que queda hecho mérito, publicada en la GACETA de 4 de Agosto de 1884:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque aparte de las observaciones que pudieran hacerse con respecto á la personalidad del recurrente, la demanda estaba presentada fuera de plazo, toda vez que se había deducido pasado el de dos meses, aunque se contara desde la publicación de la Real orden en la GACETA de 4 de Agosto de 1884:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que fija el plazo de dos meses, cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península, para presentar demanda en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda:

Visto el art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley anterior, que expresa que las reclamaciones contra los acuerdos de la Dirección de la Deuda se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero que los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en dicha ley y reglamento:

Visto el art. 25 del citado reglamento, que dice así: «Los términos comenzarán á correr desde el día siguiente inclusive al de la notificación administrativa hecha del modo que prescribe este reglamento. Sin embargo, cuando una persona que no haya sido notificada, citada ó emplazada en forma se diese en el expediente por perfectamente enterada de la diligencia de que se trata, surtirá ésta desde entonces todos sus efectos; pero sin cesar por ello la responsabilidad del funcionario que hubiese cometido la falta:»

Considerando:

1.º Que el acuerdo de la Dirección de la Deuda, confirmado por la Real orden de 21 de Mayo de 1884, contra la cual se dirige la demanda, declaró caducados los capitales é intereses de los cinco juros reclamados, á excepción de los valores emitidos en pago de los réditos liquidados hasta el año 1822 por el juro señalado con el núm. 1.º, los cuales habían de entregarse al interesado:

2.º Que si bien no consta en el expediente gubernativo que la antedicha Real orden fuese debidamente notificada, aparece no obstante que el apoderado de D. Vicente José Belarrosa solicitó en 3 de Julio de 1884 la entrega de los valores emitidos á su favor, lo cual induce la presunción de que en la referida fecha tenía perfecto conocimiento de lo resuelto en 21 de Mayo de aquel año y se mostraba enterado del derecho que se le reconocía:

3.º Que aunque no se aceptara como punto de partida la fecha del 30 de Julio para el transcurso del plazo, como quiera que la Real orden de 21 de Mayo de 1884 resulta publicada en la relación inserta en la GACETA del 4 de Agosto del mismo año, el recurso contencioso presentado el día 28 de Octubre aparece fuera del plazo, puesto que no expresando el apoderado del recurrente cuál fuera su domicilio en esta Corte, la inserción en la GACETA había de producir el efecto de la notificación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo lo que propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 25 de Septiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. José Gallego del Cosso contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1884, en cuanto por la misma Real orden se priva al recurrente de las dietas y honorarios que le correspondían como Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Brea para el cobro de los débitos por consumos y cédulas personales en que resultaba aquel Municipio.

Resulta que la Delegación de Hacienda de esta provincia nombró el 10 de Septiembre de 1883 á Don José Gallego Comisionado ejecutor de apremio contra el Ayuntamiento de Brea por las cantidades de 2.957'62 pesetas en que resultaba deudor por el impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1882-83, y la de pesetas 335'50 en que á la vez aparecía en descubierto por el de cédulas personales correspondientes á los años de 1877-78 á 1881-82 inclusive:

Que en vista de que la Corporación municipal manifestó al Comisionado haber asumido la responsabilidad por dichos débitos el que á la sazón era Alcalde D. Gregorio Díaz Fernández, el Comisionado dirigió el procedimiento contra D. Gregorio Díaz, embarcándole y vendiéndole bienes:

Que D. Gregorio Díaz se alzó primero ante el Delegado y después á la Dirección general de Impuestos, y previa la instrucción del expediente, recayó la Real orden de 8 de Julio de 1884 al principio citada, por la cual se resolvió: primero, declarar nulo y sin efecto todo lo actuado contra D. Gregorio Díaz, reservándole el derecho que le pueda asistir por los daños y perjuicios ocasionados: segundo, mandar que se expida circular á los Delegados de Hacienda en las provincias, previniéndoles cuiden de que por las Administraciones á sus órdenes se examinen con esmero los expedientes ejecutivos á fin de que se consiga la instrucción legal de los mismos; y tercero, amonestar á la Delegación de esta provincia para la exacta observancia de las disposiciones vigentes:

Que D. José Gallego presentó ante este Consejo escrito, al parecer demanda, con la súplica de que fuera revocada la Real orden y de que se mandaran satisfacer al recurrente sus honorarios:

Que pasado el escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitido como demanda, porque siendo el actor Comisionado de apremio carecía de personalidad para alzarse en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones que tenían por objeto anular actuaciones no instruidas con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y además de que el recurrente no alegaba ni podía alegar que existiera á su favor derecho alguno perfecto vulnerado por la Real orden:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al anular los procedimientos dirigidos contra D. Gregorio Díaz, no resuelve acerca de las dietas ú honorarios que pudieran corresponder al demandante como Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Brea, y por lo tanto la cuestión propuesta en la demanda de qué tales dietas son de reconocer no resulta concreta y especialmente resuelta por la Administración activa:

2.º Que por otra parte el actor carece de personalidad, como Comisionado de apremio, para reclamar en vía contenciosa resoluciones de la índole de la reclamada, que tienen por objeto mantener la normalidad en la instrucción de los expedientes gubernativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, solicitando la nulidad de un acuerdo sobre incapacidad de los Concejales que componían la Corporación municipal de su Presidencia, tomado por otros interinos, y la reposición de aquellos en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, en solicitud de que se le reintegre, así como á los demás Concejales que formaban dicha Corporación, en el ejercicio de sus cargos.

El Gobernador de Almería, á virtud de denuncia que se le hizo sobre incapacidad de los individuos que componían el expresado Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, nombró uno interino que examinase si en efecto existía aquélla, el cual, reunido, declaró en 19 del citado mes y año incapacitados á todos los Concejales propietarios, los que acudieron en alzada ante la Comisión provincial, que revocó el acuerdo en 6 de Octubre siguiente; pero el Ayuntamiento interino tomó otro en igual sentido en 14 de Diciembre, apoyándose para hacerlo en que no aparecían los nombres de los Concejales así declarados incapaces en las listas electorales, ni en el concepto de electores ni en el de elegibles, cuyo acuerdo en virtud de alzada que contra él se interpuso fué confirmado por la Comisión provincial, contra cuyo fallo acuden hoy los interesados ante V. E.

Desde el momento en que la Comisión provincial revocó el acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento interino por no existir causa alguna que incapacitase á los Concejales propietarios para desempeñar sus cargos, debieron éstos ser reintegrados en ellos, la Corporación interinamente formada por el Gobernador dejó de existir, sin que tuviese ya atribuciones de ninguna clase; por lo tanto, todo el tiempo que continuó constituida lo fué ilegalmente.

Además de que nunca había razón alguna que apoyase la incapacidad últimamente acordada, puesto que al realizarse la elección de los Concejales propietarios, éstos se hallaban incluidos en las listas electorales, sin que contra tal inclusión se hiciese reclamación de ninguna clase, por lo cual es de creer que la rectificación se hizo por el Ayuntamiento interino.

En resumen:

La Sección opina que procede reintegrar en sus cargos á los individuos que componían el Ayuntamiento de Níjar en Febrero de 1884, y en su consecuencia proceder á la renovación correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. y lo que dispone el Real decreto de 12 del actual; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto presentado por la Junta de

Obras del Museo Nacional de Pintura y Escultura para la reparación de los desperfectos causados por el huracán del día 12 de Mayo último, autorizando la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, y su importe de 10.357 pesetas 17 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, anulándose el crédito de 4.000 pesetas concedido para estas obras en 13 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador civil de Madrid en que el Ayuntamiento de Navalcarnero solicita se apruebe la ampliación de las obras que ha ejecutado en el edificio Escuela, según se previene en el art. 83 de la ley de Obras públicas, y cuyas obras se subvencionaron por el Estado por Real orden de 18 de Diciembre de 1883:

Teniendo en cuenta que la citada ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 no es aplicable á las de construcción de Escuelas con fondos municipales, ni los auxilios que el Ministerio de Fomento concede á los Ayuntamientos para las mismas son subvenciones de la clase que establece dicha ley en sus artículos 74 al 79, ambos inclusive:

Considerando que la concesión de estos auxilios como aplicación del crédito que expresamente figura al efecto en el presupuesto general del Estado, en cumplimiento del art. 97 de la ley de Instrucción pública, se ha regido siempre por disposiciones especiales, y desde 1883 por el Real decreto de 5 de Octubre acordado en Consejo de Ministros, que determina las condiciones y requisitos que han de acreditarse para obtenerlos:

Considerando que hecha la concesión al Ayuntamiento de Navalcarnero en los términos que dicho Real decreto establece, no se puede aplicar á los incidentes de ejecución de las obras otra legislación que la general vigente para los Ayuntamientos y la especial de Instrucción pública ya mencionada;

Y considerando que el Ayuntamiento de Navalcarnero, al ampliar el proyecto de sus Escuelas introduciendo reformas que lo ha mejorado notablemente, no debe encontrar obstáculo alguno por parte del Gobierno; antes por el contrario, es digna de aplauso su determinación;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar que se declare que por no estar sujetas las obras de construcción de las Escuelas de Navalcarnero á la ley de Obras públicas, es innecesaria la aprobación de este Ministerio y las demás formalidades que dicha ley establece en el art. 83 para los casos de subvención concedida con arreglo á los artículos 74 al 79 de la misma; y que se devuelva al efecto el expediente al Gobierno de esta provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Beniganim, partido judicial de Albaida.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Canals, partido judicial de Játiva.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Salvatierra de los Barros, partido judicial de Jerez de los Caballeros.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se reproduce adicionado con la Notaría de Jaraiz, el anuncio inserto en la GACETA del 10 del corriente, debiéndose contar el plazo de treinta días para solicitar todas las vacantes desde esta nueva convocatoria.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Navalvillar de Pela, Montánchez, Monthehermoso, Granadilla, Villanueva de la Serena, Brozas y Jaraiz, que corresponden á los partidos judiciales de Puebla de Alcocer, Montánchez, Plasencia, Hervás, Villanueva de la Serena, Alcántara y Jarandilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Museo Naval.

De orden superior queda cerrado al público este Museo Naval de mi cargo, interin se llevan á cabo las ligeras obras de reparación que se hacen indispensables en el mismo; avisándose oportunamente cuando aquéllas estén terminadas.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta presentada en la sucursal de esta Caja general, en Sevilla, para el cobro de los intereses devengados en el segundo semestre de 1870 por el resguardo de depósito núm. 17.903 de orden, y el duplicado ó resguardo de la carpeta de los respectivos al primer semestre de 1871, las cuales están señaladas con los números de registro 11 y 17, y 17 y 12 de orden, respectivamente, se hace saber al público por el presente anuncio que ambos documentos quedan declarados nulos y fuera de circulación; y que si pasado el plazo de quince días, desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1028

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 12 de Julio de 1872, con los números 15.385 de entrada y 588 de registro, por valor de 1.200 pesetas, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del Ayuntamiento de Artesa, provincia de Castellón; y como resultado de la conversión del de bonos del Tesoro, núm. 68.744 de entrada, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á la formalización que ha de practicar esta Caja general con la del Tesoro público para la compensación de los débitos, por impuesto personal, de dicho Municipio.

Madrid 21 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 764.469 pesetas 7 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente y de 708.515'57 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre

contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después se admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por

estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Balance demográfico-sanitario de nacimientos ocurridos en Madrid durante el quinquenio último de 1880 á 1884.

MADRID.—Latitud Norte, 40° 24' 55"—Altitud, 645 m.—Superficie en kilómetros cuadrados, 11'62.—Población según censo de 1877, 397'816. Densidad de población por kilómetro cuadrado, 34.235'46 habitantes.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS	AÑOS DE					Total general del quinquenio.	Término medio anual.	PROPORCIÓN POR 1.000 DEL TÉRMINO MEDIO EN RELACIÓN CON LA			
	1880	1881	1882	1883	1884			Población.	Causa.		
NACIMIENTOS	Legítimos.....	5.651	5.751	5.911	6.243	6.117	29.673	5.934'60	14'92	385'01	
	{ Varones.....	5.180	5.464	5.614	5.845	5.792	27.895	5.579	14'02	361'95	
	{ Hembras.....										
	TOTAL.....	10.831	11.215	11.525	12.088	11.909	57.568	11.513'60	28'94	746'96	
NACIMIENTOS	Illegítimos.....	1.954	1.818	1.942	2.176	2.165	10.055	2.011	5'06	130'47	
	{ Varones.....	1.792	1.814	1.778	1.984	2.079	9.447	1.889'40	4'75	122'57	
	{ Hembras.....										
	TOTAL.....	3.746	3.632	3.720	4.160	4.244	19.502	3.900'40	9'81	253'04	
TOTAL GENERAL.....	14.577	14.847	15.245	16.248	16.153	77.070	15.414	38'75	1.000		
Por edades.....	De 0 á 1 año.....	4.904	4.777	4.870	4.379	3.696	22.626	4.525'20	11'37	277'94	
	» más de 1 á 5.....	2.646	2.181	3.713	4.195	3.599	16.334	3.266'80	8'21	200'65	
	» » 5 á 10.....	499	555	755	727	700	3.296	659'20	1'66	40'49	
	» » 10 á 20.....	819	719	963	838	770	4.109	821'80	2'07	50'47	
	» » 20 á 40.....	2.283	2.374	2.665	2.111	1.902	11.335	2.267	5'70	139'24	
	» » 40 á 60.....	2.606	2.534	2.727	2.489	2.313	12.669	2.533'80	6'37	155'63	
	» » 60.....	2.152	1.686	2.503	2.395	2.301	11.037	2.207'40	5'55	135'58	
	TOTAL GENERAL.....	15.909	14.826	18.196	17.134	15.341	81.406	16.281'20	40'93	1.000	
DEFUNCIONES	Viruela.....	1.202	785	1.803	303	127	4.220	844	2'12	51'84	
	Sarampión.....	779	458	772	1.273	739	4.021	804'20	2'02	49'40	
	Escarlatina.....	48	83	100	116	144	491	98'20	0'25	6'03	
	Difteria y Crup.....	242	199	587	1.027	1.102	3.157	631'40	1'59	38'78	
	Coqueluche.....	413	56	59	159	225	912	182'40	0'46	11'20	
	Tifus abdominal.....	77	115	159	109	161	621	124'20	0'31	7'63	
	Tifus exantemático.....	612	298	272	205	141	1.528	305'60	0'77	18'77	
	Disenteria.....	178	134	101	58	108	579	115'80	0'29	7'11	
	Fiebre puerperal.....	251	232	242	202	149	1.076	215'20	0'54	13'22	
	Intermitentes palúdicas.....	238	174	321	188	174	1.095	219	0'55	13'45	
	Otras infecciosas.....	206	307	976	1.007	748	3.244	648'80	1'63	39'85	
	TOTAL.....	4.246	2.841	5.392	4.647	3.818	20.944	4.188'80	10'53	257'28	
	Por otras enfermedades frecuentes.....	Tisis.....	1.016	1.440	1.699	1.475	1.432	7.062	1.412'40	3'55	86'75
		Agudas de los órganos respiratorios.....	2.434	3.284	4.476	4.626	3.909	18.729	3.745'80	9'41	230'07
Apoplejía.....		921	849	821	947	1.011	4.549	909'80	2'29	55'88	
Reumatismo articular.....		149	97	121	117	144	628	125'60	0'32	7'71	
Catarro intestinal.....		972	952	621	429	522	3.496	6'9'20	1'76	42'95	
Cólera... { Nostras.....		4	»	3	100	5	112	22'40	0'06	1'38	
{ Infantil.....	285	275	342	207	253	1.362	272'40	0'68	16'73		
TOTAL.....	5.781	6.897	8.083	7.901	7.276	35.938	7.187'60	18'07	441'47		
Por demás enfermedades.....	5.513	4.833	4.525	4.391	4.002	23.264	4.652'80	11'70	285'78		
Muerte violenta.....	Por accidente.....	278	180	115	125	150	848	169'60	0'43	10'42	
	» suicidio.....	67	43	43	43	61	257	51'40	0'13	3'15	
	» homicidio.....	24	32	38	27	34	155	31	0'07	1'40	
	TOTAL.....	369	255	196	195	245	1.260	252	0'63	15'47	
TOTAL GENERAL de fallecidos.....	15.909	14.826	18.196	17.134	15.341	81.406	16.281'20	40'93	1.000		
Diferencia en más ó menos á favor de los nacimientos.....	-1.332	+ 21	-2.951	- 886	+ 812	- 4.336	- 867'20	- 2'18	»	»	

NOTA. Para mayor suma de antecedentes relativos á esta capital ó de cualquiera otra de las que, independientemente del movimiento general sanitario de la Península, vienen observándose, consúltense los Boletines de Estadística demográfica que este Centro publica mensualmente. Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme: el Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.^a Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.^a Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección ppr uno de los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.^a Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.^a Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.^a Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.^a Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse a la Península ó islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

9.399. D. Próspero Prat. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 2 de Septiembre de 1885, sobre mejoras introducidas en el aparato acrocaterico y poligásogeno, reuniendo las ventajas de un bitoque hidráulico y de un gasógeno. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.400. D. Mariano Novella y Casanova. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Diciembre de 1881; una modificación á dicha patente. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.401. D. Marcial Urriolaveitia y Aguado. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 4 de Agosto de 1885 sobre mejoras que ha introducido. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.402. Mr. Faucher, hermanos. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Octubre de 1880 sobre una máquina que efectúa la fundición, el quiebro, el pasado, el graneado y la composición de los caracteres tipográficos. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

9.403. D. Eusebio Fernández y Moreno. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 26 de Junio de 1886 sobre mejoras introducidas en los sujetadores metálicos para toda clase de botones. Expedido en 9 de Septiembre de 1886.

9.406. D. Manuel Infera Heredia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Junio de 1885 por un timón y codaste volante de respeto para toda clase de buques, y del mecanismo y método de armarlo para que automáticamente quede fijo en su sitio, etc., etc. Expedido en 14 de Septiembre de 1886.

9.407. Doña Amada Bonna. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Agosto de 1884 sobre perfeccionamientos introducidos en los sistemas de contador-registrador para medir el gasto de gas ú otro fluido, pudiendo igualmente ser empleado como motor. Expedido en 20 de Septiembre de 1886.

9.408. D. José Monier. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 28 de Enero de 1885 sobre perfeccionamientos introducidos en las traviesas de ferrocarriles, aplicable á los travesaños para formar los recipientes de todas clases y á las construcciones en general de hierro y cemento. Expedido en 15 de Septiembre de 1886.

Madrid 31 de Octubre 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

Número 9.405. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1886, el expedido en 30 de Septiembre de 1884 á la Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail, de París, por mejoras introducidas en el procedimiento de difusión sobre las materias azucaradas por medio de filtros prensas.

9.412. Por acuerdo de 10 de Abril último, el expedido en 23 de Junio de 1883 á D. Tomás Alva Edison, por unos procedimientos mejorados de distribución eléctrica.

Madrid 31 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por haber terminado el plazo de la concesión, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

Número 9.199. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 20 de Marzo de 1880 á D. Martín Rosales y Valte-

(1) Véase la GACETA de 20 del actual.

rra, Duque de Almodóvar del Valle y Marqués de Alborroces, por un procedimiento para la fabricación del azúcar de remolacha.

9.404. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1886, la expedida en 5 de Agosto de 1881 á Mr. Thorston Wilhelm Nordenfelt, sobre mejoras en el aparato de dar rotación á los proyectiles y para evitar el escape de los gases de pólvora.

Madrid 31 de Octubre de 1886.—El Secretario Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, caducadas por resolución del Ministerio de Fomento, por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

Número 8.744. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 17 de Septiembre de 1883 á D. Desmond Gerald por mejoras en lámparas eléctricas.

8.746. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. Desmond Gerald y D. Thomas John Jones por baterías surtidoras.

8.893. Por Real orden de 10 de Abril de 1886, la expedida en 11 de Abril de 1885 á D. Lorenzo Martínez Ocejo sobre la mejora hecha para guiar el vía móvil sin resbalo, poniendo los ejes de las ruedas sobre los cuales ha de pasar en dirección al centro de la circunferencia que se desea describir.

8.901. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 4 de Noviembre de 1884 á Mr. Thaddeus S. C. Lowe por un aparato para fabricar gas destinado á emplearse en la reducción de metales y para fines de calefacción y de alumbrado.

9.807. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 4 de Abril de 1884 á la Société anonime des machures à Chandelles et Bougies systeme Royan por una máquina para fabricar velas y bujías.

8.910. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 30 de Enero de 1882 á Mr. John Louis Lay por unos aparatos mejorados para botar al agua, impulsar, gobernar é incendiar la carga de los botes torpedos.

8.938. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 11 de Enero de 1884 á la Sra. Viuda de Gondolfo sobre un nuevo procedimiento para la extracción del curtiente.

8.967. Por Real orden de 19 de Junio de 1886, la expedida en 21 de Abril de 1885 á D. Ludovico Laborde y D. Gerardo Barlie por un procedimiento para inyectar por insuflación líquidos destinados á combatir la filoxera.

8.979. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 17 de Abril de 1882 á Mr. Robert Mackenzie por un nuevo aparato para saturar las gangas sulfurosas del cobre y otros metales.

8.988. Por Real orden de 7 de Junio de 1886, la expedida en 7 de Abril de 1884 á Mr. Jean Pierre Cotiart por perfeccionamientos realizados en los hogares de los hornillos.

8.989. Por Real orden de 1.º de Abril de 1886, la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Juan Bartra y Jordá por unos nuevos obturadores.

8.990. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. John Wesley Hyatt por mejoras en los aparatos para filtrar líquidos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Zaragoza.....	Cecilia Ortega.—Serrano, 78.
Pasages.....	Cecilia Ayllón.—Preciados, frente plaza Callao.
León.....	Rafael Rey.—Intervención Hacienda.
Valencia.....	Martín.—Alcalá, 17 triplicado, entresuelo.
Villada.....	José Cuesta.—Barquillo, 22.
Tocina.....	D. Juan Ibáñez.—Inspector del material.
París.....	President Conseil général Madrid.
Gijón.....	Antolín Carriles.—Sin señas.
Sevilla.....	Francisco González.—Molino, 1.
Cádiz.....	Cecilio Loya.—Serrano, 12, principal.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Octubre á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se saca á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del día 21 de Diciembre próximo, la subasta para construcción de varias vías férreas y reparación de obras en el Astillero por valor de 4.950 pesetas.

El pliego de condiciones, plano y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 165 pesetas.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 495 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras que deben verificarse para la construcción y reparación de vía férrea en el Arsenal del Astillero de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio con entera sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga presentar proposiciones en la subasta.

Arsenal de Ferrol 13 de Noviembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón.

377—S

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras provinciales.

Notificación á varios propietarios de fincas que es necesario expropiar para el emplazamiento de las obras de la segunda sección, trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de la Estación férrea de Lugo á Gontán, cuya vecindad se ignora.

Con fecha 16 de Agosto último se dictó por este Gobierno la resolución siguiente:

«Publicada en el Boletín oficial de 16 de Julio próximo pasado la relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para el emplazamiento de las obras de la segunda sección, trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de la Estación férrea de Lugo á Gontán, en el Ayuntamiento de Abadín, sin que se hubiese interpuesto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa.»

Y toda vez se ignora la vecindad de algunos de aquellos interesados comprendidos en la relación que á continuación se inserta, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se les notifica por medio de este periódico oficial para que dentro del término de cincuenta días, por sí ó por persona apoderada, nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de tasación de sus respectivas fincas, ó manifiesten si se conforman con el nombrado por la Administración, que es D. Jesús Fernández Sánchez, Sobrestante y Agrimensor de Obras públicas provinciales; pues de no hacerlo así, se entenderá que consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Lugo 10 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Eduardo González.

Relación que se cita.

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS
1	Bernardo Albán.
8	Fernando García.
11	José González.
12	Secundino del Riego.
13	Fernando García.
14	Manuel Carballo.
17	Fernando García.
18	María Moure.
19	José Quiroga Carnero.
30	Jesús Rego.
41	El mismo.
57	Pedro Ramos.
61	Eugenio Silva.
62	Ramón López, alias Prim.
65	Domingo Teijeiro.
69	Eugenio Silva.
73	Rosendo Cabaneiro.
75	El mismo.
84	Fernando García.
85	Pedro Ramos.
86	Fernando García.
88	Rosendo Cabaneiro.
89	Fernando García.
128	Josefa González de Mariña.
136	Pastor López.
140	Rosendo Gasalla.
148	Manuela Rivas.
172	La misma.
178	Pedro Carradelas.
179	José Pampillo.
182	Manuela Rivas.
185	Viuda de José Mariña.
187	José Pampillo.
192	El mismo.
195	José Sanjurjo Rois.
207	El mismo.
211	El mismo.
220	Manuela Rivas.
251	José Villamil.
266	Manuela Rivas.
269	Nemesia Rancaño.
277	Manuela Rivas.
280	La misma.
281	La misma.
284	La misma.
285	Luis Carballo.
288	El mismo.
289	El mismo.
293	El mismo.
299	Manuela Rivas.
302	Luis Carballo.
320	José Pardo Baamonde.
341	Antonio Rodríguez Coido.
343	Antonio Casavella.
387	Tomás Noceda.
388	Eduardo Cea Naharro.
396	El mismo.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para el emplazamiento de las obras de la segunda sección, trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de la estación férrea de Lugo á Gontán.

AYUNTAMIENTO DE CÔSPEITO

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Situación correlativa de las fincas	Clase de finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1	Antonio Rajal	Lugar da Cruz	Labradío	El mismo.
2	José Alonso Palmeiro	Idem	Pinar y labradío	El mismo.
3	Antonio Rajal	Idem	Tojal y labradío	El mismo.
4	El mismo	Fuente Pousada	Prado	El mismo.
5	José Alonso Palmeiro	Chousón	Chousa	El mismo.
6	José Moineiro Balboa	Pereiriñas	Labradío	El mismo.
7	Jesús Rivas	Agra de la Iglesia	Chousa	El mismo.
8	Gabriel Auz y Saco	Idem	Idem	Josefa Cabana.
9	José Alonso Palmeiro	Idem	Idem	El mismo.
10	José Moineiro Balboa	Idem	Idem	El mismo.
11	Francisco Martínez	Idem	Idem	El mismo Balboa.
12	Manuel Peña	Idem	Idem	El mismo.
13	Manuel Pérez	Idem	Idem	José López.
14	Herederos de Manuel Sanjurjo	Idem	Idem	Laureano Paredes.
15	José Valiño	Idem	Idem	José Goy.
16	José Alonso Palmeiro	Idem	Idem	El mismo.
17	Manuel Alonso da Cruz	Idem	Idem	El mismo.
18	José Moineiro Balboa	Idem	Idem	El mismo.
19	Francisco Peña	Idem	Idem	El mismo.
20	Francisco Martínez	Idem	Idem	El mismo.
21	Manuel Alonso da Cruz	Idem	Idem	El mismo.
22	María Cornide Silvosa	Idem	Idem	La misma.
23	Ricardo González Buide	Idem	Idem	El mismo.
24	José García	Idem	Idem	El mismo.
25	Antonio Teijeiro Rodríguez	Idem	Idem	El mismo.
26	José Alonso Palmeiro	Cortiña da Porta	Cortiña	El mismo.
27	Ramón Abelleira	Idem	Idem	José Bande.
28	José García	Idem	Idem	Francisco Aguiar.
29	Francisco Freire	Idem	Idem	El mismo.
30	José García	Idem	Idem	El mismo.
31	Manuel Freire Calviño	Cortiña do Rocello	Idem	Lucas Teijeiro.
32	El mismo	Culleretes	Campo y pasto	Lucas Teijeiro.
33	El mismo	Zarra Nova	Chousa	El mismo Lucas.
34	El mismo	Zarra Vieja	Chousa y pasto	El mismo.
35	El mismo	Rocello da Pereira	Chousa	El mismo.
36	Manuel Moineiro	Roza da Veiga	Monte	El mismo.
37	El mismo	Veiga	Un roble	El mismo.
38	José Antonio González	Da Veiga	Chousa	El mismo.
39	El mismo	Idem	Idem	El mismo.
40	Manuel Moineiro	Idem	Idem	José de Regimil.
41	Josefa González	Idem	Idem	La misma.
42	José Antonio González	Idem	Monte abierto	José de Regimil.
43	Gabriel Auz	Pesqueira	Chousa	José Freire.
44	Ramón Castro	Geimorto	Labradío	El mismo.
45	José Rigueiro Moineiro	Idem	Idem	El mismo.
46	Francisco Ocampo	Idem	Idem	El mismo.
47	José Anido	Idem	Idem	El mismo.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Situación correlativa de las fincas	Clase de finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
48	Juan Yáñez	Geimorto	Labradío	El mismo.
49	José Rigueiro Moineiro	Idem	Idem	El mismo.
50	Viuda de Juan Engrova	Idem	Idem	La misma.
51	Viuda de Francisco Engrova	Idem	Idem	La misma.
52	José Rigueiro	Idem	Idem	El mismo.
53	Herederos de José Auz	Idem	Idem	Antonio Cabana.
54	Manuel Moineiro	Idem	Idem	El mismo.
55	José Rigueiro Moineiro	Idem	Idem	El mismo.
56	Jesús Pardeiro	Curro da Fonte	Chousa	El mismo.
57	Simón Expósito	Idem	Idem	El mismo.
58	Juan Carreiras	Idem	Idem	Simón Expósito.
59	Simón Expósito	Idem	Huerta	El mismo.
60	El mismo	Idem	Prado	El mismo.
61	El mismo	Idem	Huerta	El mismo.
62	El mismo	Idem	Cortiña	El mismo.
63	Juan Carreiras	Idem	Chousa	Simón Expósito.
64	Herederos de Francisco Castro	Chousa grande	Labradío	Los mismos.
65	Los mismos	Idem	Chousa	Los mismos.
66	Antonio Carballal	Idem	Labradío	Francisca Peteira.
67	Manuel Yáñez	Idem chousa	Chousa	Jesús Pardeiro.
68	Antonio Carballal	Idem	Idem	Francisca Peteira.
69	José Rigueiro	Da Forxa	Cortiña	Francisca Moineiro.
70	Gabriel Auz	Grande	Idem	Antonio Cabana.
71	Antonio Carballal	Choqueiro	Idem	Francisca Peteira.
72	Manuel Yáñez	Idem	Idem	Jesús Pardeiro.
73	Antonio Carballal	Idem	Idem	Francisca Peteira.
74	José Yáñez Moineiro	Idem	Cortiña, monte y prado	El mismo.
75	Manuela López	Idem	Cortiña	La misma.
76	Viuda de Francisco Engrova	Curro do Campo	Chousa	La misma.
77	Viuda de Juan Engrova	Idem	Idem	La misma.
78	Viuda de Francisco Engrova	Idem	Idem	La misma.
79	Viuda de Juan Engrova	Idem	Idem	La misma.
80	Antonio Carballal	Quiroguero	Idem	Francisca Peteira.
81	Herederos de Francisco Castro	Idem	Idem	Los mismos.
82	José Rigueiro Moineiro	Idem	Idem	Los mismos.
83	Manuel Folgueiras	Picañeira	Monte cerrado	Los mismos.
84	Aniceto Anllo	Idem	Idem	Antonia Folgueiras.
85	Manuel Díaz	Idem	Idem	El mismo.
86	Francisco García	Casa Blanca	Idem	El mismo.
87	José Anllo	Idem	Idem	El mismo.
88	Alberto García	Casa das naranxas	Labradío	El mismo.
89	El mismo	Idem	Monte cerrado	El mismo.

Lugo 29 de Octubre de 1886.—El Director, Tomás Ledo.
Cuya relación rectificada se publica en este periódico oficial á fin de que los interesados ó Corporaciones expongan dentro del término de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta y no contra la utilidad de la obra, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa.
Lugo 11 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Eduardo González. 1063—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Manuel Castro Teijeiro, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

En virtud de lo acordado por esta Sala en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Aracena contra José Expósito, conocido por los apellidos Ramos Rodríguez, por el delito de disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es hijo de Rufina Ramos y de padre incógnito, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz, y sin residencia fija, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, sabe leer y escribir, y de las señas particulares que á continuación se expresan, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho procesado, y si fuera habido, dispongan su remisión en clase de detenido á la cárcel de esta capital y á disposición de la referida Sala de justicia.

Dado en Huelva á 15 de Noviembre de 1886.—Manuel Castro Teijeiro.—Por mandado de S. S., Licenciado Gómez Fabregat.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, color sano, pelo rubio, ojos pardos, barba escasa, con bigote, nariz y boca regular, y con una cicatriz en la parte superior dellado izquierdo de la cara. J—2986

SALAMANCA

D. Cayetano Pasalodos de la Vega, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castro Campos Contreras y Elisa Rodríguez, sin segundo apellido, de veintiocho y veintinueve años respectivamente, casados, ministrante y profesión de su sexo, natural de Llerena el primero y de León la segunda, á fin de que dentro de los quince días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan ante este Tribunal en méritos de la causa criminal de oficio que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y

agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal.

Salamanca y Noviembre 17 de 1886.—Cayetano Pasalodos.—El Secretario, Vicente S. Mansilla. J—3053

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Juan Vazquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roca Parras, natural y vecino de Nerja, casado, arriero, de cuarenta y un años, hijo de José y de Manuela, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color blanco, barba poblada y algo cana, nariz y boca regulares, ojos melados, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á objeto de celebrar juicio oral en causa que se le sigue por delito de hurto de cañas dulces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido José Roca Parras procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vélez-Málaga á 15 de Noviembre de 1886.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., Indalecio Villaverde. J—2987

Juzgados militares,

ALMERÍA

D. Juan Sánchez Rodríguez, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de quiénes sean los herederos del Teniente del arma de infantería del Ejército de Filipinas, D. Antonio Blázquez Pérez, muerto en esta plaza;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito y emplazo por primer edicto, para que en el término legal de treinta días, á contar desde la inserción del mismo, hagan valer sus derechos, los que se crean con ellos á heredarle, ante esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de la provincia.

Almería 6 de Noviembre de 1886.—El Fiscal, Juan Sánchez. 164—P

SANTA CLARA

D. José J. Calbetó y Juliá, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de caballería, y Juez fiscal permanente de la plaza de Santa Clara.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los legítimos herederos del músico que fué del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6 de esta isla, Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid, hijo legítimo de Pedro y Catalina, y casado en la ciudad de Sancti-Spiritu con Doña María de la Caridad Jiménez;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean ser los legítimos herederos del dicho Mariano Carreras, para que se presenten con los documentos que lo acrediten á la Autoridad militar más próxima á su residencia, con objeto de que ésta lo haga á esta Fiscalía y resolver lo que en justicia proceda.

Santa Clara 13 de Octubre de 1886.—José J. Calbetó. 160—P

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que D. Lorenzo Albert y Tormo, hijo de los difuntos D. Luis Albert y Martínez y Doña Josefa Tormo y Belda, natural y vecino de esta villa, falleció en ella el día 17 de Octubre de 1857, bajo testamento que en el anterior otorgó ante D. Francisco Alonso y Alonso, Notario que fué de esta población, en el cual instituyó por herederos de todos sus bienes á sus hermanos D. Luis, Doña María, Doña Teresa, Don Juan, D. Francisco y D. Salvador Albert y Tormo para que los usufructuaran durante su vida, mandando que después del fallecimiento de todos ellos pasen en pleno dominio y por partes iguales á los parientes más próximos que se hallen en un mismo grado; con cuyo motivo han presentado demanda en este Juzgado y oficio del Escribano refrendante reclamando la adjudicación de dichos bienes los sobrinos segundos del causante Doña Dolores Vorci y Pla, viuda, de este domicilio; D. Francisco García y Escribá, Maestro de primera enseñanza, vecino de Gabarda, y D. Melchor Escribá y Baldelló, Coronel retirado en Arganda, hijos respectivamente de los primeros hermanos del testador Doña Josefa Pla y Tormo y Doña Teresa y D. José Escribá y Albert.

Y conforme con lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por tercera y última vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los tres expresados demandantes á los bienes relictos por el fallecimiento del mencionado D. Lorenzo Albert y Tormo, para que comparezcan á utilizarlo en los expresados autos dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en el referido juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y ad-

virtiendo que durante los dos anteriormente concedidos no se ha presentado ninguna otra persona reclamando también su derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Albaida á 13 de Noviembre de 1886.—Cristóbal Gironés.—Ante mí, Eduardo Lassala. X—1024

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los conocidos por Antonio, Fausto y tío Zambombas, al parecer de oficio quinquilleros, cuyos verdaderos nombres y residencia se ignoran, siendo las únicas señas que de ellos se tienen las siguientes: el Antonio, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, de unos treinta y siete años de edad; Fausto, estatura regular, pelo y barba negros, color moreno y de edad como de cuarenta años, y tío Zambombas, su estatura más alta que los anteriores, grueso, cara redonda y de edad unos cincuenta años, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por hurto de un caballo y dos reses vacunas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Arenas de San Pedro á 16 de Noviembre de 1886.—Carlos Hernández.—Sexto García. J—2988

ARZÚA

D. José Román Junquera, Juez del partido de Arzúa en la provincia de la Coruña.

Hago público que habiendo fallecido abintestato en 28 de Mayo último Benito Couso Sánchez, natural y vecino de la parroquia de San Vicente de Arceo, se presentaron reclamando su herencia, sus hermanos Jacobo y Antonio Couso Sánchez, y sus sobrinos Juan y Carmen Núñez Couso, Ramón y Teresa Couso Mato, de la misma de Arceo; por lo que he acordado y expido el presente edicto por el cual cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que se presenten en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Arzúa á 15 de Noviembre de 1886.—José Román Junquera.—Ante mí, Domingo M. Lodo. 166—P

AYORA

D. Bartolomé Ortega y Diaz, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Doy fe que en el sumario incoado en el mismo por mi actuario contra Antonio Valero Delgado se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Leopoldo Caviro y Teruel, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Valero Delgado, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de Jalance, en este partido y provincia, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, que sabe leer y escribir, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color pálido, barba y pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, sin señas particulares; viste pantalón de algodón con listas blancas y color de ceniza, chaqueta y chaleco de paño mezcla oscura, faja negra de estambre, camisa blanca de algodón, calza alpargatas de cara corta con cintas negras y sombrero negro de fieltro á la cabeza, sin que se presuma ni sepa dónde se encuentre, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles del mismo, á fin de emplazarle para ante la Audiencia de Játiva en sumario incoado contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación dispongan la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, por haberse decretado su prisión, dándome conocimiento de ello.

Dada en Ayora 16 de Noviembre de 1886.—Leopoldo Caviro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.»

Y para que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, expido la presente, que firmo en Ayora á 15 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Caviro.—Bartolomé Ortega. J—2989

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y de Baldrich, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre el delito de disparo de arma de fuego á unos empleados de consumos, se cita, llama y emplazo á los sujetos conocidos, uno por Camas de catre, otro por Román Fernández y otro por Jaime, de profesión matuteros, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para prestar declaración en méritos de la referida causa; apercibiéndoles que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1886.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés. J—3031

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de un certificado, conteniendo 11.000 pesetas, contra Alfonso Vidal y Vilajelín, se cita y llama á éste para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias, cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren, á los efectos de la buena administración de justicia, procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado Alfonso Vidal y Vilajelín, y conseguida que sea, condúzcasele á las cárceles nacionales de esta ciudad, quedando á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1886.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Miguel García Mariño. J—2990

BELCHITE

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Lillo Milla, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir cuentas en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra Martín Ainsa, de los efectos de que se hizo cargo como depositario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Belchite á 16 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Antonio Sancho. J—2991

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como de doce á catorce años de edad, ambos de color moreno, con ropa bastante deteriorada, sin que otras señas consten, que en los últimos días del mes de Mayo cambiaron una pollina al vecino de esta ciudad Tomás Rodríguez, en la carretera de Madrid, frente al cuartel de la Concepción de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de la pollina de referencia; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción, á mi disposición, de expresados sujetos, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dada en Burgos á 8 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. J—2992

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal propietario, en funciones de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo al pariente ó parientes más próximos de Francisco Miñana Parra, natural de San Roque, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de veintitrés años, soldado de la segunda compañía del batallón de depósito de Algeciras, núm. 36, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, si lo estiman conveniente, á usar del derecho que les concede la ley en la causa que instruyo por muerte natural repentina de dicho individuo, ocurrida en esta ciudad el 18 de Octubre último; previniéndole que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Noviembre de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Francisco Molder. J—3033

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Gertrudis Díaz y Lara, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en este Juzgado en la demanda de pobreza incoada á instancia de D. Francisco Díaz Egea.

Si así lo hace, se la oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Noviembre de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Francisco de la Torre. J—3032

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de cuatro cabras con diferentes señales, y que no pueden determinarse; cinco ovejas y cinco chivos y cuatro chivas, que en la noche del 1.º del corriente fueron robadas á D. Juan Escribano Avilés, del cortijo de Calderón, de este término, y habidos que sean, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 15 de Noviembre de 1886.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—3034

CARBALLO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ambroa García, conocido por Barullo, natural y vecino de Sofán, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Juana, jornalero, por ignorarse su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos y cejas id., nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, y viste chaqueta de pañete encarnado, chaleco blanco de mantas del país, cirolas blancas de estopa, polainas de mantas negras, gasta zapatos de becerro negro, y sombrero de paño negro á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir ndagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que, de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Carballo 8 de Noviembre de 1886.—Augurio Carballo García.—De su orden, el actuario, Gregorio Ranedo. J—9292

CASTROPOL

D. Perfecto Álvarez, Juez municipal de este término y accidental de instrucción del partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por muerte natural de un pordiosero, llamado, al parecer, Manuel, de setenta á ochenta años de edad, de pelo y barba blanca, y vestido de andrajos, acaecida el 25 de Octubre último en el pueblo de Belmonte, de este término, á consecuencia de una pulmonía doble, he dispuesto, por providencia de esta fecha, llamar por edictos á los que se crean parientes del expresado sujeto, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y suministrar los datos necesarios para inscribir definitivamente en el Registro civil de este término la partida de defunción del interfecto.

Dada en Castropol, Noviembre 14 de 1886.—Perfecto Álvarez.—Por su mandado, Enrique Murias. J—2993

CÓRDOBA—DERECHA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito se ha expedido la siguiente cédula de citación de remate:

«En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y por mi Escribanía á solicitud del Procurador de este Colegio D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los Sres. D. Miguel Muñoz Garrín, D. Carlos Carbonell y Morad y D. Manuel García Bartolomé, como síndicos de la quiebra de D. Trifón María Azpitarte, banquero que fué en esta plaza, contra Don Ernesto y D. Eugenio Romá y Figueras, de esta vecindad, por cobro de 290.000 pesetas y costas, se mandó proceder en auto de 1.º de Agosto de 1885 contra los bienes y rentas de dichos señores, y especial y señaladamente contra una mina de carbón, sita en término de la villa de Espiel, nombrada *La Luz*, que los mismos habían hipotecado como de su propiedad en garantía del pago de expresado crédito, y requeridos judicialmente por su importe, contestaron no poder satisfacerlo porque la indicada mina la habían cedido por escritura pública en favor de sus acreedores para pago de sus respectivos créditos, siendo uno de aquellos D. Leopoldo Lemonier por la cantidad de 65.000 pesetas; en cuya virtud fué requerido éste al pago de la parte de crédito asegurado con su participación dentro del término de diez días, bajo la responsabilidad establecida en el art. 129 de la ley Hipotecaria, si no pagaba ni desamparaba la finca, y como nada haya verificado á pesar de haber transcurrido con exceso citado término, ha sido embargada la referida mina llamada *La Luz*, con inclusión de la parte que corresponde al D. Leopoldo Lemonier en la referida mina, sus edificios, máquinas, etc., y en cumplimiento de lo acordado en providencia de 15 del actual, por la presente se le cita de remate para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 15, personándose en forma en los autos para oponerse á la ejecución si le conviniera; bajo apercibimiento de que en otro caso el parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 16 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Córdoba á 16 de Noviembre de 1886.—Licenciado Rafael Pellitero. X—1030

CUENCA

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Molina, hijo de José y de María, natural de Ollas (Málaga), vecino de Madrid, jornalero, de treinta y tres años de edad, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que instruyo por falsedad en la sustitución de un quinto.

Dado en Cuenca á 12 de Noviembre de 1886.—Luis M. Corcín.—Por su mandado, Gabino Crespo. J—2994

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Valverde de Haro, vecino de Pulpi, soltero, jornalero, y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, teniendo noticia tan sólo de que se encuentra en Orán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Aire de esta población, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que con otros se le sigue sobre engaño y usurpación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Cuevas á 13 de Noviembre de 1886.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tena. J—3035

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se hace saber á Enrique García Paredes que por auto del día de ayer se ha declarado terminado el sumario instruido contra el mismo y otros en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena.

A la vez se cita y emplaza al referido procesado Enrique García Paredes, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de este partido, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Osuna por medio de Abogado y Procurador que elija al efecto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le designarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 9 de Noviembre de 1886.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Juárez. J—3036

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que supieren el paradero de dos caballerías mulares que en la noche del 5 al 6 del actual fueron sustraídas de la cuadra en que las tenía su dueño Julián Alvarez Ollero, vecino de Moraleja de Enmedio, y cuyas señas se insertarán á continuación, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que con motivo de tal hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicaciones satisfactorias de la manera y forma en que las hubieren adquirido, remitiéndolas en calidad de detenidas, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 16 de Noviembre de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, edad cerrada, y de alzada como la marca.

Y otra mula, pelo pardo, edad también cerrada, y de la misma alzada que la anterior, y como enfosada de los pechos. J—3037

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las lesiones inferidas á Manuel Marín en la noche del 23 al 24 de Agosto último, en la aldea de Pueblo Nuevo, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que por tal hecho se sigue en este dicho Juzga-

do; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Ovejuna á 1.º de Noviembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel. J—2995

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Jiménez y Manuel Díaz, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, los cuales adeudaron en el Portillo de Cartuja, el día 12 de Agosto último, el primero 80 kilogramos de ramón y el segundo 200, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre corta y sustracción de árboles; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—2996

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Antonio Fernández Acosta, alias Picuzo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser emplazado ante la Superioridad en la causa que se sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—2997

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita á Juan María Amador Cortés, vecino de Villanueva de las Torres, de este partido, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Baza el día 24 del actual, á las once de su mañana, para declarar en el acto del juicio oral en causa que se sigue contra D. Manuel Fíbelia Fernández sobre estafa.

Y no habiéndosele encontrado en su domicilio, se le cita por la presente; advirtiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 14 de Noviembre de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera. J—3038

GUÍA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por providencia de este día, dictada en los autos de juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Martín Saavedra y Mendoza, vecino que fué de Gasdar, promovidos por el Procurador D. Pedro Bautista á nombre de D. Fernando González, como marido de Doña María Saavedra y Alemán, de la propia vecindad, se ha tenido por prevenido el expresado juicio, mandando citar para él y para el comienzo de los inventarios judiciales, que se ha señalado el día 20 de Diciembre del corriente año, á la hora de las doce, á todos los herederos.

Y para la citación de D. Francisco, Doña Isabel y Doña María Antonia Saavedra y Alemán, ausentes en ignorado paradero, é hijos del finado, casadas, la Doña Isabel con D. Luis González, y la Doña María Antonia con D. Francisco González, é inserción en la GACETA DE MADRID, según lo acordado y determina la ley, se expide el presente edicto.

Dado en Guía á 27 de Octubre de 1886.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, Maximiano Suárez. 163—P

HOYOS

D. Francisco Rufino Casillas y Arroyo, Juez municipal Letrado de este pueblo, é interino de instrucción del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á D. Eustoquio Barrigón González, de oficio carrero, y vecino de Moraleja, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado con el fin de que se ratifique en el escrito que con fecha 8 de Julio último presentó su Procurador separándose de la querrela promovida á su instancia contra D. Daniel Berjano Escobar, D. Román Montero Valiente y D. Eladio Gómez Crespo por falsedad electoral; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de dicha querrela y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 10 de Noviembre de 1886.—F. Rufino Casillas y Arroyo.—Por mandado de S. S., Ciriaco González Mangas. J—2998

HUELVA

D. José Otonell y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca de las caballerías mayores cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, que en la noche del 23 de Octubre último fueron robadas á Doña Segunda Pérez Ramírez, vecina de Beas, del corral de su casa, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, y que serán detenidas si no acreditasen la legítima procedencia de dichas caballerías.

Dada en Huelva á 11 de Noviembre de 1886.—José Otonell.—Por su mandado, Manuel Quintero.

Señas de las caballerías.

Una mula de diez años de edad, alzada regular, pelo negro, sin hierro, con una rozadura junto al rabo.

Un mulo de diez años, alzada pequeña, pelo negro, sin hierro, y es un poco izquierdo. J—2999

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre como de unos treinta años, bien portado, de estatura regular, con barba rubia y bastante grueso, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y una mujer, de estatura baja, gruesa, como de unos veinte á veintitrés años, que viste falda oscura y gabán negro, y cuyas demás circunstancias también se ignoran, los cuales estuvieron el día 16 de Octubre último en las afueras del pueblo de Añover de Tajo, de donde se marcharon, llevando consigo un caballo pequeño de color castaño oscuro, y cargado sobre el mismo una caja de madera como de quincallero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de referidos sujetos lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Illescas á 12 de Noviembre de 1886.—Manuel Correa.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—3000

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de esta villa de Inca.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia recaída en las diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria, dictada por la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Palma en causa sobre robos y hurtos, instruida contra Lorenzo Andrés Socías, alias Fueta, y otros, vecinos de La Puebla, se cita, llama y emplaza á Magdalena Beltrán, casada y de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora, si bien, según noticias, hace tiempo salió con su marido para Argel (Francia), á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle dicha sentencia en el extremo que la comprende, y devolverle al propio tiempo dos sábanas de su propiedad, ocupadas con motivo de dicha causa; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Inca á 6 de Noviembre de 1886.—José Escolano.—El actuario, Juan Ribas. J—3051

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Melchor Labori y Casas, de edad veintisiete años, escribiente, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel pública de esta villa para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa que contra él y otro instruyo sobre falsificación de firmas en los libros del Registro civil de Vielpellach; apercibido que de no verificarlo se procederá con arreglo á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y demás funcionarios públicos á quienes corresponda, y prevengo á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido D. Melchor Labori, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: edad aparente veintisiete años, alto, moreno, poca barba y usa bigote negro, cara oval, nariz y boca regulares, flaco, cabello negro, y viste pantalón y americana negra, sombrero hongo negro también, y calza botinas.

La Bisbal 13 de Noviembre de 1886.—F. Augusto Corral.—Antonio Alvarez, Escribano. J—3039

LA CAROLINA

El Sr. Juez del partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre muerte de Simón Martínez Martínez, vecino que fué de Navas de San Juan, ha acordado se cite á su mujer, cuyo nombre y apellido se ignoran, sabiéndose únicamente que habita en Linares, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle dicha causa por sí quiere mostrarse parte en ella; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con objeto de que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 16 de Noviembre de 1886.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—3001

LAS PALMAS

D. Eduardo Benítez y González, Juez instructor accidental del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lantigua Pérez, vecino del pueblo de Santa Brígida, en esta isla, de sesenta y cinco años de edad, viudo, labrador, de estatura regular, un poco grueso, cara redonda, cerrado de barba, y color moreno, para que dentro del término de treinta días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que rinda indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 26 de Octubre de 1886.—Eduardo Benítez.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—3003

D. Eduardo Benítez y González, Juez instructor accidental del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Antonia Peña y Viesa, natural del pueblo de San Mateo, y vecina de esta ciudad, jornalera, viuda, de setenta años, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, por lesiones, para que dentro del término de treinta días se presente á la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á ley.

Dado en Las Palmas á 4 de Noviembre de 1886.—Eduardo Benítez.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—3002

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se requiere á D. José Serrallonga y García, vecino que fué de Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días pague al Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Juan Ayras la cantidad de 6.503 pesetas 75 céntimos, procedentes de derechos y suplementos en causa criminal seguida á su instancia, según cuenta privada que ha presentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid 8 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Bonifacio Guillén. 155—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia fecha 11 del actual dictada por el Sr. D. Nicolás María Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro, en el cumplimiento de la ejecutoria procedente de los autos seguidos á instancia de Doña María Orrea y Oña con D. Antonio y D. Luis Foxá y Doña María Serafina del Río como heredera de D. Pablo Ruiz de Labastida, sobre defensa en concepto de pobre de la primera, he y que la Doña María asegure el pago de las costas en que está condenada, se cita y llama á la indicada señora Doña María Orrea y Oña para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Ojesto.—El Escribano, Bartolomé Uceda. P—167

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del corriente por el Sr. D. Nicolás María Ojesto, Juez municipal é interino del distrito del Centro de esta Corte, en el expediente sobre exacción de costas, procedente de la causa seguida en dicho Juzgado, y por la Escribanía del actuario, á instancia de D. Jacobo Alfredo Berinkain contra Doña Blasa Sancho y Galde y Doña Francisca Eскурra y Sancho, por hurto y estafa, se ha mandado notificar á las interesadas la siguiente

«Providencia.—Juz Sr. Calzas.—Juzgado de instrucción del distrito del Centro.—Madrid 17 de Septiembre de 1886.—El anterior exhorto cumplimentado, recibido en este día, únase á la pieza de su razón, y en vista de su diligenciado, requiérase á Doña Blasa Sancho y Galde y á Doña Francisca Eскурra para que practiquen las diligencias necesarias para que en el término de un mes se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de Estella las partes de las fincas que les han sido embargadas; apercibiéndolas que de no verificarlo dentro de dicho término se harán por el Juzgado de oficio y á costa de aquéllas, dándose parte de este acuerdo por medio de testimonio á la Superioridad.

Lo mandó y rubrica S. S.; doy fe.—Hay una rúbrica.—Bartolomé Uceda.»

Y con el objeto de que tenga lugar dicha notificación, yo el Escribano extiendo la presente; advirtiéndole á las interesadas que de no verificar lo acordado en la providencia inserta les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 156—P

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José García Bachén, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en el Juzgado arriba expresado, y Escribanía de D. Antolín Valdés, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por falsificación; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, del referido D. José García Bachén.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—3004

MADRID—HOSPICIO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en la demanda promovida por el Banco Hipotecario de España contra los herederos y causahabientes de D. Cayetano Rafael Mateo Guerrero, vecino que fué de Hellín, sobre secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo, se requiere á los referidos herederos y causahabientes del finado D. Cayetano Rafael Mateo Guerrero y Juez Sarmiento, cuyos domicilios y quienes sean se ignora, para que dentro del término de segundo día, siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, satisfagan á la representación del Banco Hipotecario de España los intereses correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos, con más los de demora, costas y gastos, por el préstamo de 85.000 pesetas que dicho establecimiento hizo al D. Cayetano por escritura otorgada en 23 de Junio de 1882 ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, importantes cada semestre 2.758 pesetas 69 céntimos; bajo apercibimiento que transcurridos los quince días siguientes á los dos antes expresados sin satisfacer las cantidades mencionadas, se satisfará el secuestro y la posesión interina de las fincas hipotecadas á favor del Banco, y su venta, sin más requerimiento ni citación, con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Madrid 15 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Justo Navarro. X—1025

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la posesión del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera sobre la casa núm. 5 moderno, 7 antiguo, de la calle de la Esperancilla, manzana 22, por escritura otorgada en esta capital á 6 de Abril de 1754 ante el Escribano Real D. Sebastián Sánchez, protocolada en los Registros del de provincia D. Pedro Segueiros y los Cobos, que han poseído últimamente Doña María López Arévalo y su sobrino D. Antonio Inglesio López, que fallecieron respectivamente en 10 de Septiembre de 1883 y 14 de Enero de 1885, á fin de que dentro del término de dos años, contados desde 8 de Febrero de este año en que se publicó el primer edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que transcurrido el mencionado término se declarará libre la mencionada casa, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 157—P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa ruinoso, procedente del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera, sita en la calle de la Esperancilla, núm. 5 nuevo, que mide 1.546 pies 50 décimos, y ha sido tasada en 7.732 pesetas 50 céntimos á rebajar eargas.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 17 de Diciembre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía los autos y títulos de propiedad; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar el 10 por 100 del avalúo previamente en la mesa del Juzgado, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran la tasación, y que el rematante se ha de conformar con los títulos de propiedad, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 158—P

MÁLAGA—DECANATO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad, y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la misma.

Hago saber que D. Juan García Valdecasas desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de esta ciudad desde el 20 de Octubre de 1884 hasta el 5 de Febrero del presente año, en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado.

Dado en Málaga á 15 de Noviembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcos, Secretario. J—3041

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda, pende causa crimi-

nal de oficio, por el delito de robo, contra José Fernández Salas, natural y vecino de Badajoz, hijo de Tomás é Isabel, soltero, y de treinta años de edad, en la cual, en virtud á ignorarse el actual paradero del mismo, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Córdoba y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—3040

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Alonso Moreno García, hijo de José y Ana, natural de Alora, vecino de esta capital, de cuarenta y nueve años de edad, casado, sin instrucción, y guarda particular de la Viña del Conde, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del indicado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la pena que en causa sobre hurto se le ha seguido con otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la captura de expresado individuo y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos.

Señas de Alonso Moreno García.

Estatura regular, color trigüeño, ojos melados, pelo negro, usa bigote, barba poblada, y viste pantalón, chaqueta y faja negra. J—3005

ORTIGUEIRA

En expediente de juicio ordinario de mayor cuantía, que pende en este Juzgado y mi Escribanía, promovido por D. Vicente Maciñeira González, en nombre de su hijo D. Federico Guillermo Maciñeira y Pardo, y por Doña Josefa Díaz Rego, vecinos de esta villa, su Procurador D. Gervasio Rubido, contra Andrés Rodríguez Pérez, vecino de la parroquia de San Cristóbal de las Riberas del Sor, término municipal de Manón, en este partido, y ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo, y á petición de los demandantes se dictó providencia en 11 del actual por el señor D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de este partido, acordando en ella se emplase al expresado demandado para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Y en su virtud cito y emplazo al referido D. Andrés Rodríguez Pérez por medio de la presente, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta cédula en el periódico la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los mencionados autos; bajo la prevención que de no comparecer le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que este es el segundo llamamiento que se le practica.

Dada en Ortigueira á 13 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vidal.—El Escribano, Baltasar Pez y Gayoso. X—1021

PALMA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Piza y Coll, vecino que dijo ser de Moseta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 9 de Noviembre de 1886.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—3009

PALMA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Armengol Bosch, natural de Andraitx, y vecina de esta ciudad, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, y Escribanía del infrascrito, á fin de declarar en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicha Armengol, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Palma 9 de Noviembre de 1886.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—3011

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Damián Majol Enseñat, natural de Sóller, y vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, y Escribanía del infrascrito, á fin de declarar en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho Majol, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Palma 9 de Noviembre de 1886.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—3012

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, cito, llamo y emplazo á Orosio Acosta Tapia, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de Cádiz, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, delgado, color blanco, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, cara aguileña, hoyado de viruelas, nariz y boca regular, con bigote sedoso, para que se presente en la cárcel pública de este partido á efecto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y habido que sea ordenar su conducción, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en el Puerto de Santa María á 11 de Noviembre de 1886.—Reynaldo Esponera.—José de Castro. J—3014

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen dos becerros, uno de ellos castaño, con la oreja izquierda cortada, de dos años de edad, y de la misma edad el otro, cárdeno careto, bragado, cola blanca, y sin hierros ambos, que fueron sustraídos en la noche del 8 del actual en el término de la villa de Rota, en las haciendas de Manuel Martínez Bernal y Antonio Arcuña Reyes; y á la vez también se cita á las personas que tengan noticias del paradero de los mismos para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado con dichos semovientes; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de mencionados semovientes, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, si no acreditasen su adquisición legítima.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Noviembre de 1886.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Juan de Ochoa. J—3015

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en la noche del 28 del actual, y sobre las diez y media, fué hallado en un muladar inmediato al Puente Encarnado el cadáver de un hombre, cuyas señas y ropas que vestía se expresarán á continuación.

Y no habiendo podido ser identificado, cito, llamo y emplazo á los que puedan contribuir al reconocimiento del citado cadáver ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, para que se presenten á manifestarlo en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á término de diez días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Octubre de 1889.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez.

Señas del cadáver y ropas que vestía.

Ojos azules, pelo negro, barba íd., color moreno, cara regular y estatura íd., como de cuarenta años de edad; el cual vestía chaqueta de paño pardo muy vieja, chaleco de punto color café, otro íd. de paño del mismo color, bombachos azules viejos, calcetines azules sin pies, camisa blanca de algodón, calzoncillos de punto, alpargatas blancas viejas y cerradas, gorra de paño negro vieja y otra de pellejo. J—2713

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre robo de dinero á D. Juan Pérez de la Riva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 2 de Noviembre de 1886.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—2796

VILLACARRIEDO

D. Eusebio Ruiz Pérez, Juez interino de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Labin Cobo, alias del Podenco, y Norberto Gómez Ruiz, alias de Secadilla, vecinos de Soba, partido de Ramales, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser emplazados para ante la Superioridad en causa que se les sigue sobre lesiones á José Setién Sañudo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villacarriedo á 28 de Octubre de 1886.—Eusebio Ruiz.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra. J—2692

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ

Ejercicio 1886.—11.º Sorteo.

SERIE AMARILLA

Lista numérica de las 252 obligaciones Serie Amarilla amortizadas en el sorteo del 10 de Noviembre de 1886.

284	12.532	24.469	37.946	47.769	57.333	68.748
495	12.606	25.101	37.974	48.228	57.475	68.818
535	12.676	25.781	38.082	48.833	58.211	68.850
747	13.194	26.117	38.105	49.068	58.342	69.224
776	13.497	26.193	38.399	49.860	58.452	69.289
902	13.561	26.549	38.469	49.925	58.637	69.597
950	13.860	26.572	38.680	50.356	58.918	70.181
992	14.220	26.610	38.688	50.369	59.332	70.650
1.041	14.300	26.769	39.188	50.525	59.470	71.198
2.017	14.430	27.720	39.568	50.579	59.687	71.274
2.299	14.790	28.032	39.657	50.684	59.696	71.308
2.941	14.966	28.675	40.015	51.128	59.961	71.454
3.371	16.108	28.723	40.491	51.181	60.082	71.580
3.836	16.792	28.875	40.799	51.198	60.186	71.710
3.892	16.830	29.510	41.161	51.242	60.241	72.096
4.088	17.109	30.129	41.302	51.699	60.523	72.423
4.244	17.200	30.151	41.667	52.299	61.366	72.567
4.607	17.301	30.256	41.724	52.330	61.978	72.942
5.270	17.338	30.689	41.809	52.614	62.014	73.396
5.346	17.598	30.786	42.493	52.615	62.161	73.876
5.768	18.310	31.486	43.053	52.733	62.478	73.968
6.273	18.367	31.670	43.314	52.810	62.608	74.076
6.287	18.761	31.778	43.473	53.294	62.618	74.402
6.384	18.885	31.903	43.600	53.516	63.106	75.048
7.298	19.093	32.283	43.632	53.720	63.734	75.162
7.371	19.360	32.767	44.570	53.727	63.903	75.331
7.665	20.046	32.892	45.041	55.161	64.648	75.810
7.820	20.140	33.017	45.200	55.171	65.508	76.191
7.893	20.985	34.323	46.341	55.441	65.638	76.659
7.992	21.111	34.635	46.500	55.784	66.048	77.854
8.670	21.598	35.134	46.732	55.884	67.377	78.232
9.269	22.354	35.274	46.783	56.388	67.416	78.344
9.302	22.604	35.990	46.944	56.787	67.538	78.795
9.810	23.104	36.491	46.990	56.809	67.928	79.093
10.448	23.434	37.653	47.038	57.011	68.218	79.170
11.753	24.216	37.671	47.254	57.224	68.518	79.416

Ejercicio 1886.—12.º Sorteo.

SERIE ROSA

Lista numérica de 259 obligaciones Serie Rosa amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1886.

51	1.879	3.382	5.343	7.332	9.204	11.252
99	2.001	3.433	5.427	7.364	9.328	11.268
112	2.039	3.500	5.475	7.391	9.329	11.358
128	2.094	3.507	5.616	7.394	9.382	11.380
155	2.117	3.588	5.631	7.509	9.416	11.432
243	2.154	3.673	5.663	7.546	9.432	11.518
248	2.182	3.746	5.685	7.628	9.448	11.535
299	2.222	3.751	5.764	7.641	9.470	11.586
312	2.266	3.758	5.887	7.653	9.522	11.589
360	2.270	3.847	6.026	7.698	9.524	11.655
404	2.312	4.081	6.106	7.728	9.525	11.742
410	2.324	4.152	6.142	7.760	9.589	11.762
429	2.329	4.191	6.155	7.768	9.619	11.828
464	2.332	4.196	6.202	7.825	9.636	11.856
502	2.389	4.205	6.213	7.840	9.863	11.914
513	2.469	4.369	6.264	7.886	9.912	11.969
575	2.474	4.423	6.277	8.000	10.074	11.970
577	2.483	4.505	6.281	8.049	10.293	11.991
677	2.515	4.506	6.322	8.083	10.296	11.995
711	2.597	4.533	6.326	8.187	10.310	12.067
749	2.631	4.555	6.350	8.291	10.324	12.140
778	2.710	4.556	6.440	8.375	10.526	12.146
785	2.835	4.593	6.659	8.386	10.528	12.170
801	2.953	4.729	6.746	8.430	10.576	12.246
894	2.965	4.786	6.786	8.480	10.763	12.247
1.108	2.968	4.814	6.790	8.595	10.811	12.265
1.220	2.969	4.830	6.825	8.641	10.850	12.373
1.238	2.972	4.859	6.846	8.682	10.923	12.393
1.264	2.978	4.878	6.918	8.714	11.002	12.409
1.320	3.056	5.018	6.971	8.721	11.024	12.428
1.459	3.080	5.062	7.041	8.727	11.039	12.542
1.469	3.120	5.154	7.042	8.874	11.118	12.599
1.581	3.218	5.194	7.155	8.884	11.124	12.635
1.629	3.315	5.199	7.176	9.037	11.136	12.661
1.678	3.356	5.245	7.219	9.044	11.158	12.744
1.730	3.365	5.282	7.271	9.108	11.163	12.770
1.844	3.380	5.286	7.289	9.114	11.217	12.808

Ejercicio 1886.—12.º Sorteo.

SERIE GRIS

Lista numérica de 275 obligaciones Serie Gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1886.

147	10.191	23.777	35.751	50.011	61.720	74.587
165	10.735	24.054	35.815	50.630	61.950	74.641
229	10.843	24.063	35.933	51.093	61.956	74.668
233	11.312	24.134	36.057	51.881	62.041	74.874
368	11.323	24.653	36.370	52.271	62.189	75.639
456	12.186	24.828	36.778	52.429	62.961	75.728
584	12.710	25.363	38.233	52.521	63.652	75.733
587	13.148	25.956	38.308	52.556	63.723	75.928
937	13.763	26.045	38.364	52.615	63.747	75.973
1.669	14.645	26.149	38.475	52.658	64.262	76.699
1.740	14.661	27.614	39.088	52.984	64.283	76.783
2.158	14.790	27.687	39.181	53.213	64.288	77.527
2.347	15.249	27.700	39.358	53.303	64.672	77.688
2.534	15.646	28.169	39.561	53.703	64.844	77.965
2.618	15.835	28.343	40.106	54.032	64.967	78.719
2.780	15.864	28.826	40.478	54.136	65.190	78.753
2.989	15.880	28.930	40.496	54.908	65.295	79.179
3.899	16.116	29.208	40.652	55.174	66.213	79.385
3.963	16.390	29.360	40.927	55.298	66.434	79.806
4.608	16.441	29.506	41.669	55.771	67.293	81.835
4.696	16.588	29.674	42.271	55.823	67.428	82.201
5.286	16.908	30.457	42.493	56.469	67.554	82.621
5.549	16.963	30.467	42.678	57.038	67.558	82.638
5.844	17.313	31.242	42.690	57.233	67.618	82.745
6.128	18.053	31.902	43.206	57.507	68.892	82.814
6.236	18.850	32.012	44.040	58.226	69.156	82.849
6.540	19.103	32.350	44.542	58.315	69.751	83.668
6.568	19.261	32.589	44.722	58.558	69.892	84.002
6.902	19.522	33.036	46.229	59.038	70.619	84.059
6.953	19.824	33.156	46.488	59.206	71.140	84.298
7.012	21.144	33.226	46.596	59.476	71.223	84.688
7.254	21.348	33.612	47.554	59.575	71.260	85.832
7.402	21.558	33.689	47.890	59.703	71.540	86.008
8.300	21.664	33.925	47.954	59.953	72.059	86.255
8.371	21.955	34.468	47.962	60.063	72.560	86.780
8.454	22.185	34.869	47.978	60.195	73.157	
8.870	22.458	34.876	48.050	60.492	73.273	
9.070	22.782	35.048	48.09			

PASIVO

Table with financial data including Capital de los accionistas pagado, Fondo para incendios, and various insurance and debt items.

Confrontada y hallada en debida conformidad con las diversas cuentas inspeccionadas de las oficinas de Aberdeen, Londres y sucursales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates and public fund values for various terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lujo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'40. Idem, á ocho días vista, dins., 47'05. París, á ocho días vista, fra., 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1886.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Noviembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 236.—Carneros, 363.—Terneras, 61.—Cerdos, 231.—Total, 660.

Su peso en kilogramos..... 71.919.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'04 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (Puntos de recaudación) in Ptas. Céntas. for various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO En la GACETA de 1.º del corriente y Diario oficial de Avisos de 31 de Octubre próximo pasado el extravío de la certificación núm. 689 del libro 7.º, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida á nombre del Excmo. Sr. Conde de los Villares, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviese en su poder se sirva en tregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1026

Anunciado en la GACETA de 3 de Noviembre presente y Diario oficial de Avisos de 4 de dicho mes el extravío de la certificación núm. 406 del libro 5.º, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida á nombre de D. Eusebio Mata, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con todo lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1027

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 1.º impar.—Favorita.

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—La bola de nieve.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 4.º par.—Jugar con fuego.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Felipe Derblay.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Con luz y á oscuras.—Agua va.—La Señora de Matute.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las dos joyas de la casa.—Juegos icarios.—Castillos en el aire.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.